

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, en su calidad de Defensora de Familia, en representación de parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2088

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ICBF- ROXANNE DE OLIVEIRA ABRANTES
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER VALENCIA ARANGO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00419-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, en su calidad de Defensora de Familia, en representación de parte demandante, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que no se tuvo el valor de la cuota alimentaria correspondiente al año 2023 no corresponde a lo realmente pactado por las partes; además indicó como intereses en el mandamiento de pago el valor de \$1.341.754, cuando el real es de \$597.143; por otra parte, la casilla de abonos dice \$0, siendo que lo cierto es que sí hay títulos de depósito judicial pese a que los mismos no han sido pagados a la demandante, empero sí debieron incluirse en cada mes donde se efectuó el abono de la liquidación presentada; no obstante lo anterior, en la parte inferior de la liquidación allegada se relacionaron títulos por monto de \$3.625.401 aunque lo cierto es que consultada la plataforma del Banco Agrario se pudo evidenciar que se hayan a órdenes del despacho títulos por valor de \$4.033.418.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 2137 del 03 de noviembre del 2022, el cual libró el mandamiento ejecutivo de pago y los Autos No. 2348 del 29 de noviembre del 2022 y No. 2465 del 14 de diciembre del 2022, que ordenaron seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2022	Mandamiento de pago (Archivo 03)	\$ 7.070.020	13	\$ 597.143		\$ 7.667.163
	Octubre	\$ 229.880	12	\$ 13.793		\$ 7.910.836
	Noviembre	\$ 229.880	11	\$ 12.643		\$ 8.153.359
	Diciembre	\$ 229.880	10	\$ 11.494	\$ 317.118	\$ 8.077.615
2023	Enero	\$ 259.351	9	\$ 11.671	\$ 424.637	\$ 7.924.000

	Febrero	\$ 259.351	8	\$ 10.374	\$ 381.163	\$ 7.812.561
	Marzo	\$ 259.351	7	\$ 9.077	\$ 420.805	\$ 7.660.184
	Abril	\$ 259.351	6	\$ 7.781	\$ 277.776	\$ 7.649.539
	Mayo	\$ 259.351	5	\$ 6.484	\$ 384.058	\$ 7.531.316
	Junio	\$ 259.351	4	\$ 5.187	\$ 212.661	\$ 7.583.192
	Julio	\$ 259.351	3	\$ 3.890	\$ 591.356	\$ 7.255.077
	Agosto	\$ 259.351	2	\$ 2.594	\$ 615.827	\$ 6.901.194
	Septiembre	\$ 259.351	1	\$ 1.297	\$ 408.017	\$ 6.753.825
TOTALES		\$ 10.093.816		\$ 693.427	\$ 4.033.418	\$ 6.753.825

Capital	\$ 10.093.816
Intereses	\$ 693.427
Abonos	\$ 4.033.418
Costas (Archl. 18)	\$ 383.358
TOTAL DEUDA	\$ 7.137.183

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.137.183,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requíerese a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.137.183,00)**.

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: una vez en firme la presente providencia, **AUTORIZAR** a la señora **ROXANNE DE OLIVEIRA ABRANTES**, identificada con cédula de extranjería No. **664.731**, la entrega de los títulos que haya y que se constituyan en el transcurso del proceso hasta que se evidencie el pago total de la obligación adeudada por parte del demandado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

